

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Defensoría Pública, debidamente representada por el Mg. José Gabriel Ramírez Saverio en su calidad de Defensor Público Provincial de Santa Elena (E), según delegación constante en la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2020-024, de 13 de febrero de 2020, mediante la cual el Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General encargado, delega la atribución para que el Mg. José Gabriel Ramírez Saverio en su calidad de Defensor Público Provincial de Santa Elena (E), suscriba el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA", conforme la resolución No. DP-DPG-DAJ-2020-024 de 13 de febrero de 2020, a quien en adelante se le denominará la "DEFENSORÍA PÚBLICA", y por otra parte la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, debidamente representada por el Ab. Augusto Pino Villarroel Msc, Director Provincial Consejo de la Judicatura Santa Elena según acción de personal No. 0655-DNTH-2019-JT de fecha 26 de marzo del 2019, a quien en adelante se les denominará como el "CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", libre y voluntariamente, convienen en celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.



El numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "...La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera".

El inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial".

El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contempla las funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentra: "1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)".

Por su parte el inciso primero del artículo 191 ibídem determina: "La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos".

El artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece, "(...) con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código... que, "{...} los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional (...)".

El artículo 30 ibídem dispone: "Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial".

El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos".

El numeral 6 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) 6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia,

relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales (...)”.

El numeral 8 del artículo 288 *ibídem* ordena: “Competencias del defensor público.- Compete al Defensor Público:... 8. Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley;...”.

Mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 342-2014, de fecha 17 de diciembre del 2014, numeral 4.1.4, literal s, faculta al Director Provincial, en base a su gestión administrativa, entre otras cosas, lo siguiente: “Administrar los procesos de contratación Pública en el ámbito de sus competencias”.

El Consejo de la Judicatura, teniendo como compromiso el promover el acceso a la Justicia y con el propósito de dar cumplimiento a la implementación del Plan de cobertura nacional 2015, en cual beneficia a los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena en razón de que incluye la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia de Manglaralto, asunto considerado de alta relevancia para la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, ya que permite realizar de mejor manera el acceso a la Justicia a la ciudadanía, para atender los requerimientos y ofrecer los servicios judiciales de las Comunas que integran las parroquias de Manglaralto y Colonche.

Mediante Resolución No. 145-2015, emitida por el Pleno Consejo de Judicatura, resuelve crear la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia de Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Mediante informe de disponibilidad de espacios en las dependencias judiciales, la Unidad Provincial de Planificación de la Dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, se determina los espacios libres.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 11-2019, de fecha 1 de abril del 2019, nombra al Magister Augusto Pino Villarroel, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena.

Mediante Memorando No. DP-DPP24-2019-0108-M, de 18 de diciembre de 2019, el Mg. José Gabriel Ramírez Saverio, Defensor Público Provincial de Santa Elena, encargado, señala “Luego de expresarle un cordial y atento saludo, en referencia a lo establecido en la Resolución No. DP -DPG-DAJ-2018-146, de fecha 30 de noviembre del 2018, debo informar que dentro de la Provincia de Santa Elena, contamos con tres puntos de atención de los cuales en dos puntos nos encontramos dentro de Unidades Judiciales, mediante acuerdo verbal con los directores provinciales del Consejo de la Judicatura, en



cuanto a uso de los espacios físicos por (sic) para la prestación de los servicios defensoriales misionales que realiza nuestra institución, pasando a detallar que los correspondientes son: Cantón de Santa Elena en Complejo Judicial de Santa Elena y la Parroquia de Manglaralto en la Unidad Multicompetente de Manglaralto”.

“Por lo que requiero a vuestra autoridad regularice y autorice a manera de prestación de uso de espacios físicos, de los puntos de atención antes descritos, y ellos se comprometan a utilizar única y exclusivamente el espacio concedido por el Consejo de la Judicatura en las diferentes unidades, mantener la limpieza y buen uso de los mismos así como los bienes concedidos para el funcionamiento de las oficinas de la Defensoría Pública”.

Con fecha 06 de enero del 2020, el Mg. José Gabriel Ramírez Saverio Defensor Público Provincial de Santa Elena (E), aprueba el Plan de Acción para la Ejecución del Acuerdo Interinstitucional.

El 06 de enero del 2020, el Mg. José Gabriel Ramírez Saverio Defensor Público Provincial de Santa Elena (E), emite el informe técnico motivado para la suscripción del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Provincial de Santa Elena del Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena.

El Director Nacional de Planificación de la Defensoría Pública en Memorando No. DP-DPL-2020-0130-M, de 23 de enero de 2020, respectivamente, sugiere se proceda con la firma de la celebración del Convenio, señalando: “(...) en referencia al Memorando DP-DPP24-2019-0108-M, mediante el cual Mg. José Gabriel Ramírez Saverio Defensor Público Provincial de Santa Elena, encargado solicita al Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E), la autorización para iniciar el trámite interno para suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con el Consejo de la Judicatura de Santa Elena, en este contexto, en base a la disposición constante en el recorrido del mencionado documento, informo... Por lo expuesto, se sugiere se proceda con la firma del convenio, ya que permite que los servicios gratuitos de asesoría y patrocinio en la provincia de Santa Elena. No obstante, para el cumplimiento de las obligaciones propuestas en el mencionado instrumento, Defensoría Pública de Santa Elena, deberá coordinar con su contraparte Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena”.

Mediante Memorando No. DP-DAJ-2020-0068-M de 06 de febrero de 2020, el Dr. Henryr Patricio Masabanda Bolaños, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública señala: “Con fundamento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta en líneas anteriores, y al tratarse de la Celebración de un convenio que tiene como objeto principal de este Acuerdo Interinstitucional el: “Fomentar la cooperación interinstitucional en el uso de instalaciones y espacios que se encuentran libres de la “JUDICATURA”, estableciendo un marco de cooperación entre “LAS PARTES”, a través del cual el Consejo de la Judicatura de Santa Elena autoriza el uso de una parte del inmueble del COMPLEJO JUDICIAL SANTA ELENA, y de UNIDAD JUDICIAL

usuarios que soliciten el servicio que brinda esta entidad del Estado
b) Brindar las facilidades necesarias para que la DEFENSORÍA PÚBLICA, utilice los espacios autorizados por el "CONSEJO DE LA JUDICATURA".

3.2.2 Compromisos de la DEFENSORÍA PÚBLICA

- a) Recibir y dejar constancia del estado en que se encuentre los espacios físicos y bienes concedidos por el "CONSEJO DE LA JUDICATURA".
- b) Utilizar única y exclusivamente los espacios concedidos, acorde al objeto de este convenio, para la implementación y funcionamiento de las Oficinas de la DEFENSORÍA PÚBLICA.
- c) Mantener la limpieza, seguridad y buen uso del espacio físico y bienes concedidos para el funcionamiento de las Oficinas de la DEFENSORÍA PÚBLICA.
- d) Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que no se deba a su normal uso, del espacio físico y bienes que se concede mediante el presente convenio.

Devolver al "CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA" el espacio y los bienes concedidos en las mismas condiciones en las que lo recibieron, salvo el desgaste por el uso normal de dichos bienes.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio es indefinido, mientras persista la necesidad institucional y el acuerdo de "LAS PARTES".

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio, podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas entre el "CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA", y la "DEFENSORÍA PÚBLICA", por lo que no compromete partidas "Presupuestarias" o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN LABORAL:

Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio



MULTICOMPETENTE DE MANGLARALTO, a la DEFENSORÍA PÚBLICA DE SANTA ELENA, y que para su cumplimiento se enmarcará en las cláusulas contenidas en el presente convenio marco”, quien lo recibe a satisfacción, por lo que esta Dirección considera que esta celebración de convenio fortalecerá la gestión de la Defensoría Pública, labor que se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto fomentar la cooperación interinstitucional en el uso de instalaciones y espacios que se encuentran libres de la “JUDICATURA”, estableciendo un marco de cooperación entre “LAS PARTES”, a través del cual el Consejo de la Judicatura de Santa Elena autoriza el uso de una parte del inmueble del COMPLEJO JUDICIAL SANTA ELENA, y de UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANGLARALTO, a la DEFENSORÍA PÚBLICA DE SANTA ELENA, y que para su cumplimiento se enmarcará en las cláusulas contenidas en el presente convenio marco.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1 Compromisos Generales:

- a) Garantizar la armónica prestación de los servicios de cada institución.
 - b) Generar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que permitan el pleno desarrollo de las actividades de ambas instituciones.
- Suscribir las actas de entrega-recepción del espacio concedido para que se instale las oficinas de la DEFENSORÍA PÚBLICA, así como de los bienes muebles que se faciliten para la operación en dicho espacio; de conformidad con lo establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y existencias del Sector Público.

3.2 Compromisos Específicos:

3.2.1 Compromisos del Consejo de la Judicatura:

- a) La “JUDICATURA”, cuenta con un espacio físico en el Complejo Judicial Santa Elena que se encuentra ubicado en la Calle Barrio: Alberto Spencer, Calle Guayaquil, entre Alberto Spencer y Quito, perteneciente al Cantón Santa Elena, cabecera cantonal del mismo nombre, este espacio físico tiene una área total de 45 metros cuadrados, en la Planta Baja, Así como también en la Unidad Judicial Manglaralto, ubicado en la Parroquia Manglaralto en la calles 10 de Agosto y Los Ríos, consistente en un área total de 15 metros cuadrados, en el tercer nivel; que mediante convenio serán concedidos a la Defensoría Pública, espacios que serán destinados para oficinas de su personal y los

personal, sin que ninguna adquiriera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 8.1** Por mutuo acuerdo de las partes;
- 8.2** Unilateralmente, por incumplimiento a los compromisos establecidos en el presente convenio;
- 8.3** Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la terminación o nulidad del Convenio;
- 8.4** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio; y,
- 8.5** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos, no se cumplan de acuerdo a lo estipulado en cada una de las cláusulas del presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este convenio antes de tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito por un término de sesenta días (60) a la otra parte, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN JURÍDICA:

El presente convenio no da inicio a ningún tipo de relación jurídica contractual de ninguna de las partes intervinientes, es de exclusiva cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

10.1. El Consejo de la Judicatura por su parte designa al Coordinador Administrativo Provincial de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena o quien haga sus veces y la Defensoría Pública al Defensor Público Provincial de Santa Elena para cuidar, dirigir y dar seguimiento al cumplimiento y adecuada ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes reconocen que este tipo de acuerdos de cooperación constituyen un documento público en virtud de su objeto y compromisos, por lo tanto, su contenido puede ser difundido sin restricción alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:



12.1. Para efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santa Elena, en el Complejo Judicial del mismo nombre. Para efectos de comunicación o notificaciones

12.2. Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

13.1 Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, “**LAS PARTES**” tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

13.2 No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y solo en este caso será sometido a resolución de los jueces civiles de la ciudad de Santa Elena, para tal efecto las partes renuncian fuero y domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio, aquellos que demuestran la calidad en la que intervienen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes que interviene en el presente convenio, expresan su compromiso de cumplir lo estipulado en todas las cláusulas precedentes y para constancia de su aceptación, firman el presente instrumento, en unidad de acto en cinco ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Santa Elena, a los 13 días del mes de febrero del 2020.



Ab. Augusto Pino Villarroel Msc.
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE SANTA ELENA**



Ab. José Gabriel Ramírez Saverio Mg.
**DEFENSOR PÚBLICO PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**